

P.M.A.C.M.S.E. S/ INCIDENTE DE MODIFICACION DE ACUERDO (C/C
N-1871-17 Y C-332-18)

CI-23253-F-0000

D-4CI-2442-F2019

Cipolletti, 15 de mayo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**P.M.A.C.M.S.E. S/ INCIDENTE DE MODIFICACION DE ACUERDO (C/C N-1871-17 Y C-332-18)**" (**EXPTED-4CI-2442-F2019**), puestas a despacho para resolver,

CONSIDERANDO:

Que mediante movimientos CI-23253-F-0000-E0048 y CI-23253-F-0000-E0049, se presentan la Sra. S.M. por derecho propio, con el patrocinio letrado de la Dra Paola Casares Mazar y el Sr. M.A.P., con el patrocinio letrado del Dr. Agabios Pablo Tomas, s.l.h.d.a.c.d.f.p..

Que en fecha 14/05/2026, dictamina la Defensora de Menores e incapaces, Dra. Débora Fidel: "*Que contestando la vista conferida, tomo conocimiento del acuerdo presentado en autos por las partes, sin tener objeciones que formular al mismo.-*".-

Pasando los autos a resolver.

Atento el estado de autos, **RESUELVO:**

I.- I.-Homologase con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes, el que a continuación se transcribe, formando parte integrante de la presente: "**PRIMERA: ANTECEDENTES:** *L.p.d.c.c.y.s.h.d.e.a.q.l.e.d.E.A.S.h.i.e.u.i.r.y.d.e.l.o.d.d.e.t.y.f.l.s.r.e.c.d.c.a.p.a.h.e.l.d.c.e.l.h.d.t.P.n.h.s.d. sumas depositadas en autos ni puestas a disposición de LA PARTE ACTORA. SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE MODALIDAD DE PAGO* *E.v.d.l.e.y.a.f.d.g.e.e.c.d.l.o.a.l.p.a.m.l.m.d.p.d.s.e.l. r.p.p.d.l.e.e.q.EL ALIMENTANTE deberá abonar directamente la cuota alimentaria fijada o.e.e.2.%d.l.i.q.p.d.ú.l.descuentos de Ley, Viandas y Viáticos, con más las Asignaciones familiares ordinarias y extraordinarias que por sus hijo J.R.P.p. Las sumas a depositar deberán depositarse en la cuenta judicial N° 1.d.B.P.S.S.C., del 1 al 10 de cada mes. TERCERA: OBLIGACIÓN DE ACREDITACIÓN Y CONTROL EL ALIMENTANTE-Sr Ponce se compromete a presentar cada cuatro (4) meses copia de sus recibos de haberes ante LA PARTE ACTORA o en autos, a efectos de permitir el cotejo y verificación del correcto cálculo de la cuota alimentaria, conforme el*

porcentaje o monto fijado judicialmente e indicado "ut-supra".- CUARTA: AJUSTES Y DIFERENCIAS En caso de verificarse diferencias en el cálculo de la cuota alimentaria, EL ALIMENTANTE deberá integrar las sumas adeudadas dentro del plazo de cinco (5) días de notificado o requerido fehacientemente. QUINTA: INCUMPLIMIENTO El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente habilitará a LA PARTE ACTORA a solicitar la ejecución inmediata del acuerdo, como así también requerir la reinstauración de medidas de retención directa, embargo u otras que correspondan.

SEXTA: HOMOLOGACIÓN
L.p.s.l.h.j.d.p.a.a.f.d.o.f.e.S.s.l.o.a.l.e.d.m.U.a.l.f.d.q.d.d.r.l.r.d.a.o.o.s.l.h.d.s.M.A.P.
SÉPTIMA: HONORARIOS. S.r.l.h.p.d.l.l.c.c.a.s.P.."

II.- Atento lo acordado por las partes, OFICIESE a la Empleadora, a fin de que tome nota de lo precedentemente dispuesto, haciéndole que deberá <.S.E., l.r.o.e.c.d.c.a.s.l.d.h.q.p.e.S. **M.A.P., DNI 2.**, hágase saber que la respuesta deberá ser remitida a la casilla del Tribunal: otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar.

III.- COSTAS a cargo del Sr. P. conforme lo acordado.

IV. **Difiérase la regulación de honorarios**, hasta tanto se acompañe copia de los tres últimos recibos de haberes del alimentante o en su defecto denuncie el monto de la cuota en pesos.-

V.- Notifíquese a los partes, Caja Forense y Defensora de Menores de conformidad con lo dispuesto Ac. 36/22-STJ .-

EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-

Marissa Lucía Palacios
JUEZA UPF 7